

RESOLUCIÓN 65/1999 DE 13 DE DICIEMBRE, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL Y SERVICIOS SOBRE NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL FACULTATIVO EVENTUAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ATENCIÓN CONTINUADA EN LAS II.SS. DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD.

* La instrucción quinta ha quedado sin efectos por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios nº 926/03, de 20 de octubre de 2003, por la que se dictan Instrucciones sobre cotización a la Seguridad Social del personal facultativo y de enfermería eventual para la prestación de servicios de atención continuada en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

La Ley 66/1997 de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social autoriza en el ámbito de las Instituciones Sanitarias de los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas el nombramiento de facultativos para la prestación de Servicios de Atención Continuada fuera de la jornada establecida con carácter general.

La presente Resolución, que contempla y desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía esta previsión, cumple el requisito de negociación en la Mesa Sectorial de Sanidad exigido por la Ley 9/1997 y se produce adaptándose a las prescripciones de la Ley 30/1999 de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, que contempla esta prestación de servicios entre las que denomina de carácter eventual.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Dirección General dicta las siguientes:

INSTRUCCIONES

PRIMERA.- Nombramientos

Se expedirá nombramiento eventual para la prestación de servicios de atención continuada, según modelos que figuran como anexos a la presente Resolución, a favor del profesional facultativo que sea designado para la realización de actividades de atención continuada/guardias médicas en aquellos Distritos y Hospitales en que resulte necesario para garantizar la cobertura asistencial de la atención continuada/guardias médicas. El personal así designado, no ocupará plaza de plantilla ni el nombramiento le otorga la condición de titular en propiedad de las Instituciones Sanitarias Públicas.

SEGUNDA.- Causas

Las causas que determinan la necesidad de nombramiento se harán constar expresamente en el mismo, pudiendo responder a:

- a) Necesidad derivada de exención de guardias por razón de edad a los facultativos titulares de las plazas
- b) Necesidad derivada de exención temporal de guardias a las facultativas titulares de plazas por razón de embarazo.
- c) Necesidad derivada de cualquier otra circunstancia que haga disminuir el número de facultativos disponibles para la realización de actividades de atención continuada/guardias médicas.

TERCERA.- Duración

Los nombramientos se mantendrán en vigor mientras subsistan las circunstancias que lo motivaron, siendo causa de extinción con el consiguiente cese del facultativo nombrando, las siguientes:

- a) No superar el periodo de prueba, que se establece en tres meses. Estará, no obstante, exento del periodo de prueba quien ya lo hubiera superado con ocasión de un anterior nombramiento o contrato temporal para la realización de las mismas funciones en el Servicio Andaluz de Salud.
- b) Renuncia del interesado, que deberá formalizar por escrito con una antelación mínima de siete días.
- c) Modificación de las circunstancias que motivaron la necesidad del nombramiento, incluida la posibilidad de nueva programación de la atención continuada/guardias médicas.
- d) Cualquier otra causa que se derive de la legislación vigente.

CUARTA.- Retribución.

El personal así nombrado percibirá como retribuciones exclusivamente las previstas para el resto de los facultativos como complemento de atención continuada/guardias médicas, en las mismas cuantías y condiciones que el resto de los facultativos del Centro que desempeñen esta actividad.

QUINTA.- Cotización.

Respecto a la Seguridad Social obligatoria, figurará en alta y se cumplirá el requisito de cotización por aquellos días en que preste realmente los servicios de forma que si el módulo de guardia que desarrolle se extiende durante dos días consecutivos serán tenidos en cuenta ambos, independientemente de la hora de inicio o finalización del servicio.

* La instrucción quinta ha quedado sin efectos por Resolución de la Dirección General de Personal y Servicios nº 926/03, de 20 de octubre de 2003, por la que se dictan Instrucciones sobre cotización a la Seguridad Social del personal facultativo y de enfermería eventual para la prestación de servicios de atención continuada en las Instituciones Sanitarias del Servicio Andaluz de Salud.

ANEXO I
NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO EVENTUAL PARA LA REALIZACIÓN DE ATENCIÓN CONTINUADA EN DISTRITO DE ATENCIÓN PRIMARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30/1999 de 5 de Octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, se acuerda su nombramiento con carácter EVENTUAL para la realización de las funciones que se especifican en la Institución que se detalla. Este nombramiento no supone la ocupación de plaza de plantilla ni otorga ningún derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

1.- DATOS DE LA PERSONA DESIGNADA:

- Apellidos y nombre.
- D.N.I.:

2.- CATEGORÍA PARA LA QUE SE LE NOMBRA:

3.- CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO:

4.- FUNCIÓN A REALIZAR: Prestación de servicios de atención continuada

5.- PERIODO DE PRUEBA:meses SI NO (táchese lo que no proceda)

6.- DURACIÓN: Este nombramiento iniciará su vigencia a la incorporación del titular a la plaza a que se refiere y se extenderá hasta que varíen las circunstancias que lo motivaron

7.- RETRIBUCIÓN: La propia del complemento de atención continuada.

8.- REGIMEN JURIDICO: El vínculo jurídico que mediante el presente documento se constituye se regirá por lo establecido en el propio nombramiento, en el Estatuto Jurídico del Personal Médico y en las demás normas que resulten de aplicación. No serán aplicables aquellas normas que resulten incompatibles con la específica prestación de servicios que constituye el objeto de nombramiento

EL/LA INTERVENTOR/A.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PERSONAL Y SERVICIOS,
(P.D. Res 89/92,BOJA 9-1-93).
EL/LA DIRECTORA/A.....

Fdo.:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el titular del presente nombramiento **MANIFIESTA EXPRESAMENTE** a los efectos previstos en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL/LA INTERESADO/A

a de de

Fdo.:

Se hacer constar asimismo que en el día de la fecha el interesado inicia la actividad para la que ha sido nombrado.

,a de de

EL/LA DIRECTORA/A DEL DISTRITO

Fdo.:

ANEXO II
NOMBRAMIENTO DE FACULTATIVO EVENTUAL PARA LA REALIZACIÓN
DE GUARDIAS MÉDICAS (ATENCIÓN CONTINUADA) EN HOSPITAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 30/1999 de 5 de Octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud, se acuerda su nombramiento con carácter EVENTUAL para la realización de las funciones que se especifican en la Institución que se detalla. Este nombramiento no supone la ocupación de plaza de plantilla ni otorga ningún derecho a acceder a la propiedad de plazas de las plantillas de las Instituciones del Servicio Andaluz de Salud.

1.- DATOS DE LA PERSONA DESIGNADA:

- Apellidos y nombre.
- D.N.I.:

2.- CATEGORÍA PARA LA QUE SE LE NOMBRA:

3.- CAUSA QUE MOTIVA EL NOMBRAMIENTO:

4.- FUNCIÓN A REALIZAR: Prestación de servicios de atención continuada (guardias)

- Hospital
- Servicio

5.- PERIODO DE PRUEBA:meses SI NO (táchese lo que no proceda)

6.- DURACIÓN: Este nombramiento iniciará su vigencia a la incorporación del titular a la plaza a que se refiere y se extenderá hasta que varíen las circunstancias que lo motivaron

7.- RETRIBUCIÓN: La propia del complemento de atención continuada.

8.- REGIMEN JURIDICO: El vínculo jurídico que mediante el presente documento se constituye se regirá por lo establecido en el propio nombramiento, en el Estatuto Jurídico del Personal Médico y en las demás normas que resulten de aplicación. No serán aplicables aquellas

normas que resulten incompatibles con la específica prestación de servicios que constituye el objeto de nombramiento

EL/LA INTERVENTOR/A.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PERSONAL Y SERVICIOS,
(P.D. Res 89/92,BOJA 9-1-93).
EL/LA DIRECTORA/A.....

Fdo.:

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el titular del presente nombramiento **MANIFIESTA EXPRESAMENTE** a los efectos previstos en la Ley 53/1984 de incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, que no desempeña otro puesto o actividad en el sector público delimitado en el art. 1º de dicha Ley, que no realiza actividad privada incompatible o sujeta a reconocimiento de compatibilidad y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

EL/LA INTERESADO/A

a de de

Fdo.:

Se hacer constar asimismo que en el día de la fecha el interesado inicia la actividad para la que ha sido nombrado.

,a de de

EL/LA DIRECTORA/A -GERENTE

Fdo.: